



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

RESPONSABLE EDITOR:

Ing. Marcos García

DIRECCIÓN:

Av. San Martín 155, Q8316
Plottier, Neuquén.

E-MAIL:

boletinoficial@plottier.gob.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Arq. Luis Bertolini

**SECRETARÍA DE GOBIERNO CULTURA Y
CIUDADANIA**

Sr. Juan M. Flores

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Sra. Daniela Barros

SECRETARÍA DE OBRAS Y HÁBITAT

MMO. Cristian Muñoz

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dra. Julia Reyes





SUMARIO

Edición de 35 páginas.

Ordenanzas sintetizadas: páginas 2 a 4.

Ordenanzas completas: páginas 5 a 35

ORDENANZAS SINTETIZADAS

ORDENANZA N°4.564/2025: Promulgada por Decreto N°5.316/2025.

Designa a las calles de los lotes Cooperativa Limay Nahuel y María Carrasco con los siguientes nombres:

- Calle Cod. 01-981 Puyén Grande.
- Calle Cod. 01-982 Aguilucho Andino.
- Calle Cod. 01-983 Cardenal Amarillo.
- Calle Cod. 01-984 Águila Coronada.
- Calle Cod. 01-985 Gato Moro.
- Calle Cod. 01-986 Cauquén Real.
- Calle Cod. 01-987 Huemul.
- Calle Cod. 01-988 Cormorán Imperial.

ORDENANZA N°4.565/2025: Promulgada por Decreto N°5.367/2025.

Deroega en todos sus términos la Ordenanza N°2.658/08. Ratifica la denominación de la plaza del Barrio CGT II como “Malvinas Argentinas”, conforme al pedido vecinal que diera origen a su designación.

ORDENANZA N°4.566/2025: Promulgada por Decreto N°5.391/2025.

Instruye al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la publicación obligatoria del código QR del Ministerio Público Fiscal de Neuquén en la página web oficial de la Municipalidad de Plottier, en todas las dependencias municipales de atención al público y en la cartelería institucional. Requiere a la Cooperativa de Luz y Agua de Plottier, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Plottier y a todos los organismos descentralizados que incorporen en sus sitios web, plataformas digitales y espacios físicos de atención el código QR mencionado. Que recomienda a los comercios de la localidad de Plottier exhibir en un lugar visible el código QR del Ministerio Público Fiscal.

ORDENANZA N°4.567/2025: Promulgada por Decreto N°5.368/2025.

Instituye la “Feria de Inicio de Temporada de Fruta Fina” en la ciudad de Plottier, la cual se celebrará anualmente durante el mes de noviembre, en la fecha que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en coordinación con los productores locales, de acuerdo a las condiciones de cosecha de cada temporada. Crea en el marco de la





celebración instituida el “Corredor de las Frutas Finas”, dentro de la Feria de Productores Locales organizada por el Ente de Desarrollo Económico de Plottier (EDEP). En dicho espacio los productores de frutas finas podrán exhibir, promocionar y vender sus productos frescos y elaborados, con el objetivo de promover el consumo de los productos regionales y visibilizar el trabajo del sector, el corredor de frutas finas se llevará a cabo una vez al mes durante los meses de noviembre a marzo de cada año, en el marco de la Feria de Productores Locales que habitualmente se realiza los días miércoles, sábados y domingos. Determina que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, coordinará la organización de la feria y actividades complementarias, tales como charlas, talleres, degustaciones, espectáculos culturales y propuestas recreativas, fomentando la participación comunitaria. Asimismo, garantizará los recursos y la infraestructura necesarios para que se lleve adelante la feria. Invita a participar de la feria a instituciones educativas, organizaciones sociales, cooperativas, emprendedoras y vecinas en general, con el objeto de fortalecer el sistema social y productivo de la ciudad.

ORDENANZA N°4.569/2025: Promulgada por Decreto N°5.369/2025.

Crea en el ámbito del Municipio de Plottier el Programa Municipal de Fortalecimiento de Habilidades Artesanales para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, con el objetivo de promover la autonomía económica, la inclusión social y el desarrollo integral de las participantes. Establece que el programa dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social, en articulación con la Dirección de Género y la Dirección de Producción y Emprendimiento Local. Determina que las beneficiarias del Programa serán mujeres residentes en la ciudad de Plottier que se encuentren bajo acompañamiento de los equipos técnicos municipales por situaciones de violencia de género. Crea el “Espacio Artesanal Mujeres que Sanan”, destinado a la exposición y venta permanente de productos elaborados por las participantes del Programa, en articulación con ferias locales y eventos municipales. Establece que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

ORDENANZA N°4.572/2025: Promulgada por Decreto N°5.404/2025.

Aprueba el régimen de regularización de construcciones el que tendrá por objeto facilitar la declaración de aquellas construcciones que no cuentan con planos de obra registrados en la Municipalidad de Plottier.

ORDENANZA N°4.573/2025: Promulgada por Decreto N°5.405/2025.

Crea el “Sorteo al Mejor Contribuyente”, que se realizará anualmente como medida de estímulo a la cultura tributaria local premiando a los contribuyentes que se acrediten estar al día con el pago de sus tasas y tributos municipales además de acreditar adhesión al sistema de correo electrónico municipal. Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a organizar el sorteo, establecer las bases y condiciones y seleccionar los contribuyentes beneficiarios mediante mecanismos transparentes y





debidamente publicitado. Autoriza al municipio a aceptar donaciones de premios por parte de proveedores y contratistas inscriptos y con contrato vigente con la Municipalidad de Plottier quienes ofrecerán bienes sin contraprestación alguna destinados exclusivamente al programa de estímulo. Determina que las donaciones deberán ser previamente autorizadas por el Departamento ejecutivo Municipal y registradas por la Subsecretaría de Hacienda quien garantizará su correcta incorporación a los efectos del sorteo. Establece que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará dicha ordenanza en un plazo no mayor a 30 días a partir de la promulgación, estableciendo procedimientos, cronograma, condiciones de participación y demás aspectos operativos.

ORDENANZA N°4.574/2025: Promulgada por Decreto N°5.406/2025.

Con dona cuotas de 11 a 12 del año 2.024 y cuotas de 1 a 12 del año 2.025 de tasas por Servicios Retributivos de Nomenclatura Catastral 09-26-099-4259-0000 Partida 130236, a nombre del Señor Actis Osvaldo Eduardo D.N.I. N° 4.751.969.

ORDENANZA N°4.575/2025: Promulgada por Decreto N°5.407/2025.

Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de comodato por un plazo de noventa y nueve (99) años con la Sra. Marta Noemí Figueroa D.N.I. N° 17.188.165 y los Sr. Tarifeño Figueroa Franco Rómulo D.N.I. N°43.703.688, Sra. TARIFEÑO FIGUEROA CAMILA ABRIL D.N.I. N°41.437.876, Sr. TARIFEÑO FIGUEROA RODRIGO MARCELO D.N.I. N°37.857.026, y Sr. TARIFEÑO FIGUEROA BRUNO SAMUEL D.N.I. N°41.437.875, herederos del Sr. OMAR TARIFEÑO D.N.I. N°13.594.086, para la explotación del servicio de proveeduría y confitería "La cabaña de TITO" en el camping municipal "Nepen Hue" de la Ciudad de Plottier.

ORDENANZA N°4.576/2025: Promulgada por Decreto N°5.408/2025.

Autoriza por vía de excepción la subdivisión del Lote 4b Chacra W, Nomenclatura catastral N°09-26-083-9472-0000 ubicado en Colonia San Francisco, quedando subdividido una porción con frente a calle Ayuntun, de 75,45 metros, al norte 256,76 metros, al oeste 16,89 metros y al sur 250 metros. La otra porción, de 1 hectárea, con frente a calle Ayuntun, 40 metros, norte 250 metros, oeste 40 metros, a nombre de Vélez Edgardo Orlando y Guzmán Sonia Del Carmen.

ORDENANZA N°4.577/2025: Promulgada por Decreto N°049/2026.

Instituye el día 24 de noviembre como fecha oficial del aniversario del Barrio Venecia de la ciudad de Plottier.





ORDENANZAS COMPLETAS

ORDENANZA N°4.568/2025: Promulgada por Decreto N°046/2026.

ORDENANZA N°4.568/25

CIUDAD DE PLOTTIER, 04 de diciembre de 2025

VISTO:

La situación actual del predio donde funcionaba el Ex Refugio Faunístico Luan, siendo este de una superficie aproximada de 12 hectáreas ubicado en el sector de la herradura. Y;

CONSIDERANDO:

Que realizando la trazabilidad del predio donde funcionaba el Ex Refugio Faunístico Luan desde su génesis cuando esas tierras que formaban parte de una superficie mayor de 53 hectáreas fueron transferidas al Municipio de Plottier bajo Decreto Provincial N°4740/91 y en concordancia con sus respectivas Ordenanzas Municipales N°789/92 y N°805/92, seguidamente las Ordenanzas No 1480/97 y No 1637/98, hasta arribar a las Ordenanzas N°1638/98 y N°1686/98, donde en esta última en su articulado se le otorga el derecho de uso y ocupación al señor Esteban Zupanovic por el término de 30 años para que desarrolle su refugio faunístico;

Que el emprendimiento desarrollado por el señor Esteban Zupanovic funcionó durante casi 25 años, albergando más de 200 especies, y cumpliendo una función de resguardo y contención para animales que, por diversas circunstancias, no podían permanecer en su hábitat natural ni ser reubicados en otro espacio adecuado;

Que el Refugio Faunístico Luan cerró definitivamente sus puertas al principio del año 2020, tras la muerte de su mentor que ocurrió el 29 de octubre de 2019, dejando un legado muy importante en toda la región;

Que el derecho de propiedad siempre sigue siendo del que otorgó el derecho de uso y ocupación, en este caso en particular la Municipalidad de Plottier;

Que las tierras fiscales constituyen patrimonio del Estado Municipal, cuyo cuidado, administración y destino adecuado resultan una responsabilidad indelegable de los órganos y poderes del Estado, los cuales deben velar por la preservación, protección y correcta utilización de los bienes públicos;





Que dicho patrimonio debe orientarse prioritariamente al cumplimiento de fines sociales, comunitarios y de interés público, garantizando que los inmuebles de dominio municipal contribuyan al desarrollo integral de la comunidad y a la construcción de espacios que promuevan la inclusión, la recreación, la organización colectiva y el bienestar general;

Que la Municipalidad y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Plottier es receptora de distintas instituciones deportivas que solicitan un espacio geográfico de radicación donde puedan desarrollar su complejo o campo deportivo que hace a la identidad y sentido de pertenencia del mismo;

Que frente a un derecho a una vida saludable a través de la recreación, juego y el deporte es que el estado tanto Provincial como Municipal deben fomentar e implementar todo tipo de gestión y política pública a fin de asegurar a las infancias, adolescentes, jóvenes y población general su desarrollo integral en todos sus aspectos;

Que en nuestra ciudad entre otras instituciones deportivas que hacen al desarrollo integral de la persona a través del deporte y la recreación, podemos nombrar a la: Asociación de Rugby y Hockey Los Conejos - Club Social Deportivo Fonavi y Limay Hockey Club;

Que estas instituciones deportivas vienen hace años gestionando frente al ejecutivo municipal y al Concejo Deliberante la solicitud de un espacio para la radicación de su campo deportivo, siendo esta vez una oportunidad única para que se les ceda un predio y cumplan su sueño institucional;

Que contar con un espacio físico resulta indispensable para la planificación y el crecimiento a largo plazo de este tipo de proyectos, más aún cuando están orientados a infancias, adolescentes, jóvenes, adultos y sus familias, a través del deporte y la recreación;

Que un plazo de 99 (noventa y nueve) años resulta razonable para dar previsibilidad, estabilidad jurídica e institucional, permitiendo así el acceso a programas, líneas de financiamiento y el desarrollo de proyectos de infraestructura;

Que esta iniciativa surge del consenso político de los bloques que integran este Concejo Deliberante, quienes han priorizado la preservación del patrimonio estatal en beneficio de las organizaciones sociales y deportivas de nuestra ciudad, promoviendo además la sustentabilidad ambiental y el resguardo de los espacios recreativos para el uso comunitario;



Que dicho consenso se consolidó a partir del trabajo desarrollado en las comisiones permanentes de este Cuerpo, donde se analizaron los aspectos técnicos, ambientales, territoriales y comunitarios necesarios para garantizar una labor legislativa seria, participativa y orientada al bien común, principio que debe primar en la gestión pública;

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presente, Resa, Ponce, Namuncurá, Costa, Scialabba, Ramos, Miguel, Camargo, Alesabdróni, Antilef, Huento, Montesino, Dziadek; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°086, Sesión Ordinaria N°076, de fecha 04/12/2025;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 - Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: SE DEROGAN las Ordenanzas Municipales N° 1.638/98 y N 1.686/98 en todos sus términos, mediante las cuales se otorgó la concesión del predio ubicado en el sector La Herradura.

ARTÍCULO 2°: SE AFECTA el predio mencionado a uso deportivo, social y área recreativa natural, en cumplimiento de los objetivos públicos de desarrollo de infraestructura para instituciones deportivas locales.

ARTÍCULO 3°: SE CEDE en Comodato a la Asociación de Rugby y Hockey "Los Conejos" por el plazo de 99 (noventa y nueve) años, 2 1/2 hectáreas de superficie de tierra ubicada dentro del predio de 12 (doce) hectáreas ubicado en el sector La Herradura.

ARTÍCULO 4°: SE CEDE en Comodato al Club Social y Deportivo Fonavi por el plazo de 99 (noventa y nueve) años, 2 1/2 hectáreas de superficie de tierra ubicada dentro del predio de 12 (doce) hectáreas ubicado en el sector La Herradura.

ARTÍCULO 5°: SE CEDE en Comodato a Limay Hockey Club por el plazo de 99 (noventa y nueve) años, 2 1/2 hectáreas de superficie de tierra ubicada dentro del predio de 12 (doce) hectáreas ubicado en el sector La Herradura.

ARTÍCULO 6°: SE ESTABLECE como área recreativa natural, la superficie remanente de mensura definitiva, siendo aproximadamente de 4 1/2 (cuatro y media) hectáreas que serán destinadas a un espacio verde, recreativo y para el uso exclusivo de la comunidad.

ARTÍCULO 7°: SE ESTABLECE que la superficie final resultará de la mensura definitiva que estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. Con esta mensura definitiva la parte cesionaria aceptará, sin reclamo alguno al Estado Municipal.

ARTÍCULO 8°: SE ESTABLECE que la delimitación exacta de cada una de las fracciones estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Obras y Hábitat, la cual confeccionará los planos correspondientes de mensura y asignará los lotes respetando criterios de equidad, accesibilidad y proyección de desarrollo deportivo, en base a lo establecido por la presente ordenanza en los artículos 3°, 4° y 5°.

ARTÍCULO 9°: SE ESTABLECE que se debe cumplir en dicho comodato las siguientes cláusulas, una vez finalizados los planos de mensura:

a) La utilización de la tierra tendrá como único destino el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, pudiendo construirse únicamente las edificaciones e infraestructuras necesarias para dichos fines.

b) En noventa (90) días cercar el predio y mantenerlo libre de malezas e intrusos.

c) En ciento ochenta (180) días deberán presentar ante la Secretaría de Obras, Planeamiento y Catastro o quien en el futuro lo reemplace, los proyectos de uso del espacio y los planos de las obras a ejecutar, contemplando que el acceso al estacionamiento será de uso común para todas las instituciones mencionadas, así como cualquier otro sector de uso compartido que la Secretaría o en la que en el futuro la reemplace determine en función de los proyectos presentados.

d) En el término de veinticuatro (24) meses tener el 50% del Proyecto ejecutado.

e) En el término de cinco (5) años tener el 100% del Proyecto ejecutado.

f) Las instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de todas las personas, independientemente de su situación social o económica, implementando políticas de becas, programas de inclusión y asegurando criterios de accesibilidad universal en la infraestructura y en las actividades que desarrollen.

g) Las instituciones deberán mantener predisposición para celebrar acuerdos y colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal y demás órganos del Estado en acciones, programas o actividades deportivas, sociales y comunitarias que éstos organicen, facilitando el uso del espacio cuando sea requerido en el marco de dichas iniciativas.

ARTÍCULO 10°: SE OBSERVA que en caso de incumplimiento del artículo anterior, el predio cedido retornará sin más a dominio de la Municipalidad de Plottier.

ARTÍCULO 11°: SE FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los contratos de comodato, certificar planos, y realizar las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12: CUMPLIMENTADO el artículo anterior envíese una copia a este cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 13°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Club Social y Deportivo Fonavi, al Limay Jockey Club, a la Asociación de Rugby y Hockey "Los Conejos", cumplido, archívese.

*****DADA EN LA SALA PUBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUIDAD DE PLOTTIER, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.*****

ORDENANZA N°**4.570/2025**: Promulgada por Decreto N°047/2026.

ORDENANZA N°4570/25

CIUDAD DE PLOTTIER, 04 de diciembre de 2025

VISTO:

El creciente uso recreativo de las costas del Río Limay en la Ciudad de Plottier, la necesidad de actualizar la normativa vigente en materia de seguridad acuática, y la obligación del Municipio de velar por la protección de la vida en los espacios públicos acuáticos. Y;

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable modernizar y reforzar el servicio de seguridad acuática en Plottier, a fin de cubrir vacíos del marco normativo actual y adecuarlo a los adelantos innovaciones en la protección de la vida humana en ámbitos acuáticos;

Que, conforme las recomendaciones técnicas, el órgano municipal competente para aplicar esta normativa debe ser Defensa Civil, dado su rol en la gestión de emergencias extremas, pudiendo articular acciones con el área de Deportes u otras según corresponda, ya que el guardavidas es un profesional preparado para intervenir en accidentes y contingencias de riesgo para las personas;

Que los guardavidas que se desempeñan temporada tras temporada en espacios públicos municipales lo hacen bajo la modalidad de empleo público temporal, por lo cual corresponde reconocer y regular sus derechos y obligaciones laborales de forma específica;

Que debido a los cambios climáticos, las altas temperaturas veraniegas tienden a adelantarse y extenderse cada año, volviendo necesario que el servicio de guardavidas cubra el período aproximado desde el 15 de noviembre hasta el 15 de marzo, tal como ya disponía la Ordenanza No 2134/02, cumpliendo con lo exigido por la Ley Provincial N° 2941, que establece un mínimo de 120 días de cobertura en las zonas balnearias habilitadas. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal debe tener la facultad de ampliar dicho período según las necesidades del servicio, para garantizar una protección adecuada durante la totalidad de la temporada estival;

Que a nivel nacional la Ley N° 27.155 (Ejercicio Profesional de los Guardavidas) establece, a los efectos de la antigüedad laboral, que una temporada de servicios completa se compute como un (1) año, y reconoce además la especial condición de alto riesgo de la actividad del guardavidas, otorgando una jornada laboral diferencial de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, sin reducción de haberes, a fin de mantener la eficacia en las tareas de vigilancia y rescate;

Que desde el año 2002, al instaurarse la Ordenanza 2134/02, el personal guardavidas de Plottier ha venido realizando la reválida anual de su título principalmente en la ciudad de Neuquén capital, complementándose con una prueba local organizada conjuntamente por el Municipio y el sindicato de guardavidas para aquellos que deseaban trabajar exclusivamente en Plottier. Resulta necesario institucionalizar y transparentar dicho proceso de reválida anual bajo supervisión municipal, asegurando criterios objetivos de evaluación que eliminen márgenes de discrecionalidad corporativa en el acceso y permanencia en el servicio;

Que en la actualidad el servicio municipal de guardavidas en Plottier brinda cobertura únicamente en un sector acotado (aproximadamente 1 km) de la ribera del río



Limay, con un plantel reducido (8 guardavidas), dejando extensos tramos de costa sin vigilancia activa. Esta situación ha derivado en un incremento del riesgo de accidentes y ahogamientos en las áreas no cubiertas por el servicio, toda vez que gran cantidad de personas concurren igualmente a esas zonas a bañarse pese a la ausencia de medidas de seguridad;

Que en particular el sector conocido como La Herradura, si bien no se encuentra habilitado como balneario, ha registrado en temporadas recientes una concurrencia masiva de vecinos y turistas. La falta de guardavidas en dicho lugar ha generado una situación de descontrol y numerosos casos de ahogamiento, evidenciando la urgencia de extender el servicio de seguridad acuática a esa zona y a otras de alto tránsito recreativo;

Que el sector conocido como China Muerta no se encuentra habilitado como zona balnearia pero precisa de futuros puestos de guardavidas preventivos por la gran afluencia de ciudadanos, ciudadanas locales y alrededores cada verano;

Que se considera fundamental instrumentar un sistema integral de seguridad acuática que articule la labor preventiva de los guardavidas con otros organismos e instituciones competentes en emergencias (Defensa Civil, Bomberos, Policía, Hospital, Gendarmería, entre otros), tal como se ha recomendado para la zona ribereña. La coordinación interinstitucional en operativos de seguridad acuática ha demostrado ser una buena práctica en otras jurisdicciones, mejorando la eficacia de la respuesta ante eventuales contingencias en el agua;

Que a modo de referencia comparativa, la ciudad de Neuquén capital cuenta con un cuerpo de aproximadamente 163 guardavidas que cubren sus cuatro balnearios municipales y otros sectores ribereños asociados, mientras que localidades vecinas como Cipolletti y ciudades turísticas de la provincia (San Martín de los Andes, Villa La Angostura) han adecuado sus normativas al marco provincial y nacional vigente, implementando servicios de seguridad acuática acordes a sus necesidades. En el orden nacional, municipios costeros como General Pueyrredón (Mar del Plata) cuentan con sistemas avanzados y extensos de seguridad en playas, lo que pone de manifiesto la importancia de planificar e invertir en la prevención y el rescate acuático para resguardar la vida de los ciudadanos;

Que desde nuestros Bloques Políticos presentamos un proyecto de Ordenanza el 02 de octubre de 2024 a fin de generar un marco normativo que regule la seguridad



acuática en la zona del barrio La Herradura, mediante el expediente N°2.935, que a la fecha sigue en la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante de la Ciudad de Plottier. Esta iniciativa lo que buscaba era proveer de un marco jurídico provisorio que proteja la vida de las personas en la temporada de verano 2025. El proyecto buscaba ampliar el servicio de guardavidas en la costa de dicho barrio, así como también generar la infraestructura de seguridad necesaria, provisión de elementos de seguridad, accesibilidad y transporte, autorizar la firma de convenios de asistencia en materia de Salud, Seguridad, Servicios Públicos, así como también con Instituciones y proveedurías cercanas a las inmediaciones, etc.;

Que la Carta Orgánica Municipal de Plottier (Ley Prov. 2163) en su Artículo 56 inciso a) faculta al Concejo Deliberante a dictar ordenanzas en miras al bienestar general, incluyendo la seguridad pública, resultando competente este Cuerpo para sancionar la presente normativa;

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presente, Resa, Ponce, Namuncurá, Costa, Scialabba, Ramos, Miguel, Camargo, Alesabdróni, Antilef, Huento, Montesino, Dziadek; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°086, Sesión Ordinaria N°076, de fecha 04/12/2025;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 - Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Derogación. Derógase en forma expresa la Ordenanza N°2134/02, junto con toda otra norma municipal que se oponga a la presente. A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Operativo de Servicios de Prevención para la Seguridad de las Actividades Acuáticas creado por la Ordenanza 2134/02 quedará reemplazado por el Sistema Municipal de Seguridad Acuática regulado en la presente.

ARTÍCULO 2°: Creación. Créase el Sistema Municipal de Seguridad Acuática de la Ciudad de Plottier, destinado a la prevención, vigilancia, salvamento y rescate en todos

los ambientes acuáticos del ejido municipal, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Ámbito de aplicación. El Sistema regirá en todos aquellos lugares del ejido de Plottier donde se desarrollen actividades acuáticas con acceso al público, incluyendo balnearios municipales o concesionados, campings con entrada al río, clubes y complejos náuticos, colonias de vacaciones, natatorios (piletas públicas o privadas de acceso público), parques acuáticos, eventos deportivos acuáticos, y en general cualquier otro espejo de agua natural o artificial- abierto al público con fines recreativos o deportivos, sea de dominio público o privado.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de aplicación. La Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Plottier (o el área municipal que en el futuro cumpla sus funciones en materia de protección civil) será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Tendrá a su cargo la organización, coordinación y supervisión del Servicio de Guardavidas dentro del Sistema Municipal de Seguridad Acuática, controlando su continuidad y eficiencia tanto en ámbitos públicos como privados. Le compete asimismo articular las acciones de seguridad acuática con otras áreas municipales (Deportes, Turismo, Salud, etc.) y con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas con competencia en la materia, a fin de lograr una respuesta integral ante emergencias en el medio acuático.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL GUARDAVIDAS: REQUISITOS Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 5º: Definición de Guardavidas. A los efectos de esta Ordenanza, se considera Guardavidas a la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, supervisar, asistir y rescatar técnicamente a otras personas en el medio acuático, brindando respuesta inmediata ante situaciones de riesgo mediante salvamento y/o primeros auxilios de emergencia dentro de su área de responsabilidad.

ARTÍCULO 6º: Requisitos del personal. Para desempeñarse como guardavidas en el ámbito de la Ciudad de Plottier, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos indispensables:

a) Edad y educación: Ser mayor de 18 años de edad y poseer estudios secundarios completos.

b) Título habilitante: Contar con título o certificación de guardavidas expedido por instituciones de formación reconocidas oficialmente (de nivel nacional o provincial,

públicas o privadas). El certificado analítico deberá acreditar una formación teórico práctica no inferior a doce (12) meses de duración y 1.100 horas cátedra como mínimo. No se admitirán, para nuevos aspirantes, títulos de guardavidas obtenidos en cursos de menor duración a la exigida por la normativa educativa vigente.

c) Libreta de guardavidas y reválida: Poseer la Libreta de Guardavidas expedida por la autoridad competente y haber rendido satisfactoriamente la prueba anual de reválida de conocimientos y aptitudes físicas (conforme se detalla en la presente). Aquellos guardavidas que hubieren aprobado la reválida anual en la Ciudad de Neuquén podrán acreditar mediante la Libreta correspondiente visada por ese municipio. Los nuevos postulantes que no cuenten con reválidas anteriores en Plottier o Neuquén deberán rendir la reválida organizada por la Municipalidad de Plottier.

d) Aptitud psicofísica: Presentar certificado de buena salud (expedido por entidad sanitaria pública o privada habilitada) que acredite aptitud psicofísica para realizar actividades acuáticas, emitido con una antelación no mayor a 30 días de la fecha de la reválida anual.

e) Antecedentes: No registrar sanciones administrativas firmes en el ámbito municipal, provincial y/o nacional que inhabiliten para el desempeño de la función pública. Presentar certificado de antecedentes penales nacional y provincial emitido por la autoridad competente, que acredite ausencia de antecedentes incompatibles con la función. Conducta: Acreditar buena conducta y comportamiento ético, tanto dentro como fuera del ámbito laboral, acorde a la responsabilidad de la tarea.

f) Otros: No hallarse comprendido en causales de incompatibilidad laboral establecidas por la normativa vigente para empleados municipales; y suscribir el telegrama de disponibilidad o comunicación similar al empleador municipal antes g) del inicio de cada temporada, manifestando su intención de incorporarse al servicio (en caso de personal temporario recurrente).

ARTÍCULO 7º: Reválida anual obligatoria. Todo guardavidas que preste servicios en el Sistema Municipal de Seguridad Acuática deberá realizar y aprobar una prueba anual de reválida de su título y aptitudes físico-técnicas, como condición para ingresar y/o continuar desempeñándose cada temporada. Dicha prueba se llevará a cabo cada año antes del inicio de la temporada estival (en un plazo no menor a 45 días previos a la apertura de balnearios). La autoridad de aplicación fijará la fecha, lugar y condiciones de realización de la reválida, la cual deberá evaluar la capacidad de nado, resistencia,

habilidades de rescate y conocimientos actualizados de primeros auxilios y RCP del personal.

ARTÍCULO 8º: Junta Evaluadora. La prueba de reválida anual será tomada por una Junta Calificadora ad-honórem, integrada como mínimo por: un representante designado por la autoridad de aplicación municipal y los evaluadores técnicos que ésta disponga (por ejemplo, instructores de guardavidas o profesionales afines). Podrá invitarse a participar a un representante de la asociación de guardavidas con personería en la región, en carácter colaborativo. La Junta tendrá a su cargo supervisar el correcto desarrollo de las pruebas y certificar los resultados de aprobación o reprobación de los postulantes, labrando las actas correspondientes. En caso de que, por razones operativas, se decida unificar la reválida con la realizada por la Municipalidad de Neuquén u otra institución reconocida, la autoridad de aplicación podrá convalidar dicha evaluación externa, siempre que se ajuste a los estándares exigidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: Inscripción y documentación. Para inscribirse a la prueba anual de reválida, los postulantes deberán presentar ante la autoridad de aplicación, en la fecha que ésta fije, la siguiente documentación:

- a) Libreta de Guardavidas actualizada con sus antecedentes y reválidas anteriores (cuando corresponda);
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI);
- c) Certificado de aptitud física reciente, tal como se detalla en el Art. 5º;
- d) Certificación de capacitación actualizada en RCP (reanimación cardiopulmonar) y primeros auxilios, emitida por entidad autorizada (pública o por instructor certificado). El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá la participación en la reválida.

ARTÍCULO 10º: Contenido de la prueba de reválida. La reválida anual deberá contemplar evaluaciones técnicas y físicas acordes a los estándares de la actividad. Como lineamiento general, la prueba consistirá en al menos las siguientes instancias, a ser realizadas en piscina o natatorio supervisado:

- a) Natación continua: 500 metros estilo libre continuos, en un tiempo máximo de diez (10) minutos.
- b) Velocidad de nado: 25 metros estilo libre en un tiempo máximo de veinte (20) segundos.

c) Rescate acuático (simulacro): 25 metros de nado estilo libre seguidos de 25 metros de remolque de una víctima (con maniquí o persona asistente). Esta instancia se realizará sin cronómetro ni calificación numérica, siendo de carácter ilustrativo y formativo sobre las técnicas de rescate.

d) RCP y primeros auxilios: Demostración práctica de técnicas de reanimación cardiopulmonar y atención primaria al traumatizado, conforme protocolos actuales (puede integrarse como parte del simulacro o en estación separada).

La Junta Calificadora podrá adicionar otras pruebas o ajustar las distancias/tiempos de las evaluaciones mencionadas en función de la reglamentación provincial y nacional vigente, dando adecuada difusión previa a los interesados. Se considerarán aprobados aquellos postulantes que cumplan satisfactoriamente con todos los requisitos fijados para la reválida. La nómina de aprobados y desaprobados será elevada mediante acta a la autoridad de aplicación para su registro oficial.

ARTÍCULO 11º: Registro anual de guardavidas. Cada año, la autoridad de aplicación abrirá un Registro de aspirantes a guardavidas para el Municipio, en el cual deberán inscribirse todos los interesados en prestar servicio durante la temporada siguiente, incluyendo tanto a nuevos postulantes como a guardavidas que hayan trabajado en temporadas previas en Plottier.

Sólo serán incorporados al Registro aquellos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del Art. 6º y la aprobación de la reválida anual correspondiente. El Registro deberá abrirse con la debida antelación (se sugiere durante el mes de octubre) y permanecer abierto por un plazo no menor a dos semanas, a efectos de permitir la inscripción de todos los interesados. Concluido el plazo, la autoridad de aplicación confeccionará la lista definitiva de guardavidas habilitados para la temporada en cuestión.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL SERVICIO Y CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 12º: Modalidad de contratación temporaria. El servicio de guardavidas se organizará bajo la modalidad de trabajo de temporada. Antes del inicio de cada temporada estival, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a convocar formalmente -por notificación fehaciente- a los guardavidas registrados que resulten necesarios para cubrir los puestos disponibles, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de servicios. Cuando el vínculo laboral sea con la

Municipalidad, tendrá el carácter de empleo público temporario estacional, rigiéndose en lo pertinente por el Estatuto del Empleado Municipal de Plottier y demás normativa laboral aplicable. En ningún caso la modalidad temporaria implicará renuncia a derechos laborales básicos; deberá asegurarse el acceso a cobertura de ART/seguro por accidentes de trabajo, obra social y demás beneficios de ley durante el período de prestación de servicios.

ARTÍCULO 13º: Ingreso y prioridades. Para la cobertura inicial de los puestos del Cuerpo Municipal de Guardavidas, se realizará un llamado a concurso de antecedentes y oposición. La selección y designación del personal estará a cargo de la autoridad de aplicación, respetando objetivamente el orden de mérito que surja de las evaluaciones y los siguientes criterios de prioridad, en el caso de candidatos con idoneidad equivalente:

1. Guardavidas que hayan prestado servicios en la temporada inmediata anterior en la Municipalidad de Plottier.
2. Mayor antigüedad acreditada en servicios como guardavidas en la Municipalidad Plottier.
3. Nativo/a de la Ciudad de Plottier.
4. Mayor tiempo de residencia efectiva en Plottier.
5. de Mayor cantidad de reválidas anuales aprobadas en Neuquén capital y/o en Plottier a lo largo de su carrera.
6. Mayor cantidad de años de ejercicio efectivo de la profesión de guardavidas.
7. Mejor experiencia laboral comprobable en servicios de guardavidas (cargos desempeñados, balnearios cubiertos, etc.).
8. Mejor promedio general de calificaciones obtenido en la carrera de guardavidas (formación inicial).
9. Cursos y certificaciones adicionales relacionadas con la actividad (ej. primeros auxilios avanzados, instructorados, etc.).

Cumplidos los pasos del concurso y aplicados los criterios de prelación mencionados, la autoridad de aplicación elevará la nómina de guardavidas seleccionados para su contratación temporal cada temporada. Estas pautas objetivas de ingreso buscan garantizar la transparencia y evitar influencias discrecionales en la incorporación del personal.

ARTÍCULO 14°: Coordinador del servicio. La coordinación general del Cuerpo de Guardavidas estará a cargo de un Coordinador/a de Guardavidas, designado por el Departamento Ejecutivo mediante concurso de antecedentes y oposición. Para ocupar dicho cargo se requerirá cumplir con todos los requisitos del Art. 6° y acreditar experiencia mínima de cinco (5) temporadas de servicio efectivo como guardavidas en la localidad de Plottier (o experiencia equivalente que la autoridad de aplicación considere pertinente). El Coordinador designado será el responsable operativo de organizar los turnos, supervisar al personal en terreno, llevar las estadísticas y reportes de la temporada, y servir de nexo entre el cuerpo de guardavidas y la autoridad de aplicación. Deberá tratarse de la persona más idónea y con mayores aptitudes de liderazgo y conocimiento del medio acuático local.

ARTÍCULO 15°: Ampliación del plantel. En caso de que la Municipalidad decida aumentar la dotación de guardavidas (por incorporación de nuevos balnearios, ampliación de cobertura horaria, reemplazo de bajas, u otras razones de servicio), deberá instrumentarse un nuevo concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes adicionales, salvo que existiere un orden de mérito vigente del concurso previo que no haya sido agotado, en cuyo caso podrá recurrirse a los siguientes en lista de méritos. Ninguna designación podrá realizarse por fuera de los mecanismos de selección establecidos, asegurando igualdad de oportunidades para todos los aspirantes habilitados.

ARTÍCULO 16°: Habilitación y régimen estacional. Sólo podrán ser asignadas a tareas de guardavidas aquellas personas que cumplan cabalmente con todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su reglamentación. Se entiende por temporada de servicio al período anual comprendido, en principio, entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente (120 días). Este período podrá ser ampliado o modificado por el Departamento Ejecutivo Municipal según las necesidades del servicio y las condiciones climáticas de cada año, pudiendo disponerse su inicio anticipado o su extensión con guardias rotativas reducidas fuera de temporada alta. A los efectos del cómputo de antigüedad y beneficios laborales, cada temporada de servicio efectivamente cumplida será contabilizada como un (1) año de antigüedad para el guardavidas, conforme lo previsto por la legislación nacional aplicable.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y BENEFICIOS DEL GUARDAVIDAS



ARTÍCULO 17°: Condiciones de trabajo y equipamiento. Los guardavidas tienen derecho a contar con un espacio físico adecuado y equipamiento necesario para realizar su labor de prevención y rescate. Cada puesto de servicio deberá disponer de los elementos básicos que permitan brindar asistencia y primeros auxilios eficaces a las personas que lo requieran. Asimismo, el personal guardavidas deberá ser provisto de la indumentaria reglamentaria y el equipamiento de seguridad mínimo según se detalla en esta norma, garantizando su protección personal y el desempeño eficiente de sus funciones.

ARTÍCULO 18°: Jornada y remuneración. La jornada laboral del guardavidas no podrá exceder de seis (6) horas diarias, o treinta y seis (36) horas semanales, conforme lo dispone la Ley Nacional 27.155. Esta jornada diferencial se establece con el fin de mantener la efectividad en las tareas de vigilancia y prevención durante la temporada. En caso de que por razones excepcionales de servicio un guardavidas deba extender su jornada más allá de las 6 horas, las horas excedentes serán consideradas horas extraordinarias y deberán abonarse con los recargos que establezca la legislación laboral vigente. Queda prohibido reducir la remuneración proporcional del personal guardavidas en caso de implementarse una jornada menor a la máxima, debiendo percibir el salario establecido para la temporada completa.

ARTÍCULO 19°: Capacitación continua. Los guardavidas tendrán derecho y deber de actualizar sus conocimientos profesionales y perfeccionar su preparación técnica de manera continua. La autoridad de aplicación, en coordinación con otras instituciones, fomentará instancias de capacitación periódicas (cursos, talleres, simulacros) para el personal, a fin de mantener elevados estándares de calidad en el servicio. La participación en capacitaciones obligatorias dispuestas por el Municipio será considerada tiempo de servicio remunerado. Igualmente, los guardavidas podrán proponer y acceder a capacitaciones voluntarias para mejorar sus habilidades, sin perjuicio de las reválidas obligatorias anuales.

ARTÍCULO 20°: Cobertura por riesgos laborales. Dado que la actividad de guardavidas es considerada de alto riesgo, el Municipio deberá asegurar la correspondiente cobertura de riesgos de trabajo (ART) y seguro de vida obligatorio para todo el personal durante el período de prestación de servicios. Cualquier accidente o enfermedad profesional derivada del cumplimiento de sus tareas será cubierta conforme a la normativa vigente en materia de riesgos del trabajo. Asimismo, los guardavidas



tendrán derecho a exámenes médicos periódicos (previos a la temporada y durante la misma, si correspondiere) orientados a constatar su aptitud psicofísica para el empleo, brindados por el Municipio o coordinados con el sistema de salud local.

ARTÍCULO 21°: Reconocimientos y estabilidad. El personal guardavidas municipal que cumpla con años sucesivos de servicio podrá ser objeto de reconocimientos por parte de la Municipalidad, de acuerdo a la reglamentación (ej.: distinciones por años de servicio, etc.). Asimismo, el Departamento Ejecutivo evaluará la posibilidad de otorgar cierta continuidad o prioridad de contratación en temporadas subsiguientes a aquellos guardavidas con desempeño destacado y amplia experiencia local, siempre en el marco de los concursos anuales previstos en esta Ordenanza. Si un guardavidas temporario hubiera prestado servicios de manera consecutiva durante un período prolongado (por ejemplo, más de cinco temporadas), el Municipio podrá analizar mecanismos para reconocer esa continuidad en términos de estabilidad laboral, sujeto a la normativa presupuestaria y de personal vigente. Los derechos enumerados en el presente artículo no excluyen otros beneficios que pudieran establecerse por normas municipales, convenios colectivos u otras disposiciones aplicables. En caso de existir condiciones laborales más favorables dispuestas por una norma de jerarquía superior, prevalecerán éstas sobre lo establecido en la presente.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 22°: Indumentaria y elementos personales. Las entidades responsables (Municipio en costas ribereñas, o concesionarios/propietarios en espacios privados) deberán proveer a cada guardavidas, al inicio de cada temporada, la siguiente indumentaria reglamentaria y elementos de protección personal, los cuales deberán mantenerse en buen estado y reponerse en caso de desgaste:

a) Uniforme identificatorio (por guardavidas): Un (1) equipo tipo buzo completo (pantalón largo y campera) con identificación de la actividad; Dos (2) pantalones cortos de baño de color rojo (u otra indumentaria de baño reglamentaria equivalente); Dos (2) remeras o camisetas de tela con protección UV, color distintivo y con la inscripción identificatoria de "Guardavidas - Municipalidad de Plottier"; Una (1) gorra de sol con identificación; Un (1) par de ojotas o calzado adecuado para playa/pileta; Dos (2) insignias o distintivos adheribles al uniforme con la leyenda "Guardavidas - Municipalidad de Plottier".

b) Accesorios de protección: Una (1) crema o pantalla solar resistente al agua, factor de protección no inferior a 40, para uso del guardavidas; Un (1) par de anteojos para sol con filtro de protección UV; Una (1) sombrilla o parasol individual (especialmente en puestos sin techo) para resguardo del guardavidas en horas de intensa radiación solar.

c) Equipo de asistencia personal: Una (1) silla de vigilancia adecuada al contexto (silla alta tipo playa, o puesto elevado portátil) para uso del guardavidas cuando deba permanecer sentado observando; Un (1) silbato profesional de señales; Una (1) boquilla de resucitación para RCP (válvula unidireccional que permita insuflar aire sin contacto directo con la víctima); Un (1) flotador de rescate tipo zuncho, cinta o boyarin (según estándar Z-200 u otro equivalente) por cada guardavidas, con su correspondiente cuerda, para efectuar salvatajes.

Todos los elementos mencionados deberán llevar, cuando corresponda, la identificación institucional (por ejemplo, la leyenda "Guardavidas" y el emblema municipal en uniformes, banderas o logos distintivos en el flotador, etc.). La autoridad de aplicación podrá ajustar la lista de indumentaria según las condiciones climáticas o geográficas de cada temporada, pero en ningún caso deberá ser inferior la cantidad y calidad aquí establecida.

ARTÍCULO 23º: Equipamiento de seguridad y primeros auxilios. Cada puesto de guardavidas deberá contar con la siguiente dotación mínima de equipamiento de seguridad y primeros auxilios, para uso individual o compartido según corresponda:

a) Botiquín de Primeros Auxilios: provisto de elementos básicos (gasas estériles, vendas, cinta adhesiva, desinfectante, apósitos, guantes descartables, solución fisiológica, suturas adhesivas, etc.), en cantidad suficiente. Deberá haber al menos un botiquín completo cada dos (2) guardavidas de servicio.

b) Comunicación: Dispositivo de comunicación inmediata con otros puestos y con servicios de emergencia. Preferentemente equipo de radio portátil (VHF/UHF) resistente al agua al menos uno cada cuatro (4) guardavidas-.

c) Elementos de inmovilización y RCP: Un (1) collar cervical rígido tipo "Philadelphia" cada cuatro guardavidas; Una (1) bolsa resucitadora manual tipo Ambú (con máscara transparente y válvula unidireccional) u otro dispositivo para ventilación asistida, al menos cada cuatro guardavidas; Tabla espinal de rescate o tablón flotante

para extricación, al menos una por cada sector balneario o cada cuatro guardavidas, para traslado seguro de víctimas en el agua.

d) Señalización: cartelería correspondiente a horarios de atención de guardavidas, números de emergencias, zonas habilitadas, zona de embarcaciones, zonas peligrosas, prohibición del consumo de alcohol, prohibición de hacer fuego en la costa, etc.

e) Embarcación de apoyo (cuando corresponda): En balnearios de gran extensión o zonas de río de correntada significativa, se deberá disponer de al menos una embarcación menor de rescate (ej.: bote semirrígido, kayak o similar) con sus remos o motor según corresponda, para apoyo a los guardavidas en casos de búsqueda o auxilio a distancia de la costa.

f) Otros: Cuerda de lanzamiento o soga de rescate de longitud apropiada; Fajas de inmovilización y elementos de extracción de víctimas en el agua, según recomendaciones actuales en la materia; Torniquete.

La reglamentación podrá actualizar estos requerimientos mínimos de equipamiento de acuerdo a la evolución tecnológica y las recomendaciones de organismos especializados. En todos los casos, los costos de provisión y mantenimiento de estos elementos estarán a cargo de la entidad responsable de la explotación del balneario o natatorio de que se trate.

ARTÍCULO 24º: Infraestructura en zonas de baño. Los balnearios habilitados u otros espacios ribereños de uso masivo deberán contar con la siguiente infraestructura mínima de apoyo al servicio de guardavidas, provista por la entidad responsable del lugar (Municipio o concesionario):

a) Puestos de vigilancia elevados: Construcción de mangrulleros o casillas elevadas de observación en la costa, ubicados estratégicamente para abarcar visualmente toda la zona de baño. Deben ser estructuras seguras, de suficiente altura, que ofrezcan refugio ante inclemencias climáticas y permitan al guardavidas una visión panorámica.

b) Desfibrilador Externo Automático (DEA): Al menos un DEA funcional y vigente (con baterías y parches al día) disponible en cada sector de playa o balneario habilitado, para atender eventos de paro cardíaco súbito. El personal guardavidas deberá estar entrenado en su uso.

c) Comunicación de emergencia: Un medio de comunicación directa y rápida con un servicio de emergencias médicas (público o privado) que cubra la zona, mediante teléfono fijo, celular con buena señal, radio enlace u otro dispositivo, ubicado en cercanías del puesto de guardavidas.

d) Equipos de señalización y alarma: Un sistema sonoro (megáfono, silbato de alta potencia o parlante) para realizar llamados de atención o evacuación a los bañistas en caso necesario. Además, un mástil con banderas y/o cartelería claramente visible, indicando la condición de baño (ej.: bandera verde/amarilla/roja según estado de seguridad del agua) y la presencia y horario de servicio de los guardavidas.

e) Equipos de rescate especiales: En sectores amplios, se recomienda disponer de una embarcación de rescate anclada o dispuesta para uso inmediato. En su defecto, una canoa o kayak de rescate con remos podrá formar parte del equipamiento, esto complementa lo indicado en el Art. 23 sobre embarcaciones de apoyo.

f) Camilla rígida de transporte: Para trasladar lesionados fuera del agua, cada balneario contará con al menos una camilla tipo rígida o tabla espinal con sus inmovilizadores.

g) Vestuarios y resguardo: Un lugar destinado a vestuario y descanso para el personal guardavidas, con sector separado para hombres y mujeres, provisto de instalaciones sanitarias (baño/ducha) adecuado. Asimismo, un espacio de depósito seguro para guardar los equipos y elementos fuera del horario de servicio.

h) Iluminación y otros: En caso de extenderse el horario de balneario a horas nocturnas o atardecer, deberá garantizarse iluminación suficiente en puestos y sectores críticos. Se evaluará la instalación de torres de iluminación de emergencia si corresponde.

Todas las instalaciones e infraestructura aquí detalladas serán consideradas mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio, debiendo el responsable de cada balneario o natatorio mantenerlas en condiciones óptimas. La autoridad de aplicación verificará su cumplimiento en las inspecciones de pretemporada.

ARTÍCULO 25°: Cobertura de puestos y distancias. Para asegurar una vigilancia eficiente, los puestos de guardavidas en las playas o costas deberán distribuirse de modo tal que la distancia entre ellos no supere los 80 metros, pudiendo ser menor según la afluencia de público. Se asignarán dos (2) guardavidas por puesto de vigilancia en

sectores de río durante el horario de mayor concurrencia, trabajando en forma coordinada y cubriendo mutuamente sus zonas de responsabilidad. En todos los casos, la tarea del guardavidas será exclusiva: el personal designado no podrá desempeñar otras funciones o actividades simultáneamente distintas a la vigilancia, prevención y rescate durante su horario de servicio. En natatorios o piletas, se exigirá como dotación mínima: un (1) guardavidas por turno para piscinas de hasta 25 metros de longitud, y dos (2) guardavidas por turno para piscinas de mayor tamaño. Si en un mismo predio existen múltiples piletas separadas, la autoridad de aplicación determinará la cantidad adecuada de guardavidas en función de la visibilidad y cercanía entre vasos comunicantes. Cualquier embarcación de excursión turística auspiciada por el municipio que permita el ingreso de personas a cuerpos de agua (ej.: paseos náuticos) deberá contar al menos con un (1) guardavidas a bordo, adicional a la tripulación regular, si así lo exige la reglamentación complementaria.

CAPÍTULO VI

PLANIFICACIÓN Y EXPANSIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26°: Plan de expansión del servicio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar e implementar un Plan de Expansión Progresiva del Servicio de Guardavidas, con el objeto de extender la cobertura de seguridad acuática a lo largo de los quince (15) kilómetros de costa del Río Limay dentro del ejido de Plottier, de manera gradual y sostenible. Dicho plan deberá identificar y priorizar las zonas de mayor uso público y riesgo potencial -por ejemplo, los sectores conocidos como La Herradura, China Muerta, Espigones- para incorporar vigilancia de guardavidas en sucesivas etapas. En la primera fase, se procurará la habilitación formal y cobertura con guardavidas del balneario natural La Herradura, instalando allí puestos de vigilancia (estimativamente cuatro (4) puestos con alrededor de ocho (8) guardavidas, según evaluación técnica) u otra dotación que se determine necesaria para cubrir ese extenso sector de costa. En fases subsiguientes, y en función de la disponibilidad presupuestaria y de personal capacitado, se irán sumando nuevos puestos de guardavidas en otros puntos estratégicos de la ribera hasta alcanzar una cobertura adecuada de los 15 km de costa. El Plan deberá incluir metas anuales concretas, estimación de recursos requeridos (humanos, materiales y financieros), y un cronograma tentativo de implementación, sujetándolo a revisiones periódicas. Asimismo, se promoverá la difusión y concientización entre la población respecto de las zonas habilitadas y no

habilitadas para el baño, recomendando enfáticamente utilizar únicamente los sectores que cuenten con servicio de guardavidas. El Departamento Ejecutivo podrá coordinar con organismos provinciales y nacionales (Defensa Civil Provincial, Prefectura, Ministerios de Turismo, Gendarmería, etc.) para obtener apoyo técnico y financiero en la ejecución de este Plan de Expansión.

ARTÍCULO 27º: Evaluación anual y memoria. Al finalizar cada temporada, la autoridad de aplicación confeccionará un Informe de Evaluación del funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Acuática, que incluirá: estadísticas de asistencia de público, número de rescates, incidentes o accidentes registrados, zonas cubiertas y no cubiertas, desempeño del personal, dificultades encontradas y recomendaciones para la siguiente temporada. Este informe será elevado al Concejo Deliberante y servirá de base para ajustar el Plan de Expansión y las políticas de seguridad acuática del año siguiente. En función de la evolución de la demanda y de los recursos disponibles, el Concejo Deliberante podrá disponer en el presupuesto anual las ampliaciones de partidas necesarias para dar cumplimiento a la expansión progresiva comprometida. Además, cada guardavida deberá contar con su "libro de agua", libreta en la cual hacen registro de los episodios que ocurren, la cantidad de gente que concurre, etc, la cual podrá estar disponible para corroborar y completar dicha información.

CAPÍTULO VII

RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 28º: Partidas presupuestarias. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever anualmente en el Presupuesto General las partidas y recursos suficientes para sostener Sistema Municipal de Seguridad Acuática, incluyendo los gastos de personal guardavidas (salarios, cargas sociales, capacitación), la adquisición y mantenimiento de equipamiento infraestructura (indumentaria, elementos de rescate, torres de vigilancia, etc.), y cualquier otro costo operativo relacionado (señalización, campañas de prevención, etc.). Estas partidas tendrán carácter prioritario en su ejecución durante los meses de temporada estival, dada la importancia crítica del servicio para la protección de la vida humana. En caso de resultar necesario por insuficiencia presupuestaria, el Departamento Ejecutivo podrá realizar las reestructuraciones de partidas correspondientes o gestionar fondos adicionales a nivel provincial o nacional.

ARTÍCULO 29°: Convenios de cooperación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar y suscribir convenios de cooperación con organismos provinciales, nacionales y entidades privadas con responsabilidad social, a fin de obtener asistencia técnica y/o financiera para la implementación y sostenimiento del Sistema Municipal de Seguridad Acuática. En particular, podrán celebrarse acuerdos con el gobierno de la Provincia del Neuquén (por ejemplo, programas de apoyo a municipios en seguridad balnearia), con organismos nacionales (Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, Ministerio de Seguridad, etc.), y con municipios vecinos para acciones coordinadas en zonas limítrofes. Asimismo, se podrán firmar convenios con clubes, asociaciones civiles, empresas u otras organizaciones interesadas en contribuir (mediante sponsoreo de equipamiento, capacitaciones, campañas educativas, etc.) al mejoramiento de las condiciones de seguridad acuática en Plottier. Cualquier aporte o subsidio recibido en el marco de estos convenios deberá ser afectado exclusivamente a los fines establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30°: Obligación de contar con guardavidas. Establécese la obligatoriedad de la presencia de guardavidas profesionales habilitados en todos los espacios alcanzados por el Art. 2° de esta Ordenanza. Todo balneario, camping, club, natatorio, parque acuático o sector de costa -sea de gestión pública, privada o bajo concesión municipal- que brinde acceso al agua para uso recreativo deberá contar, durante los días y horarios habilitados al público, con un Servicio de Guardavidas que cubra íntegramente la zona de baño o natatorio en cuestión. Los responsables de la administración de dichos lugares (ya sean organismos públicos, concesionarios privados o entes deportivos) deberán implementar el servicio con personal debidamente habilitado conforme esta normativa, en las cantidades mínimas fijadas en el Art. 25° u otras que la autoridad de aplicación indique según las particularidades del lugar. Esta exigencia regirá tanto en temporada estival al aire libre como, en el caso de natatorios cubiertos, durante todo el año en que permanezcan abiertos al público.

ARTÍCULO 31°: Fiscalización y control. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación y otras áreas competentes (Deportes, Bromatología, etc.), realizará controles periódicos en todos los natatorios, balnearios y espacios acuáticos



de uso público en la ciudad, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Se inspeccionará especialmente al inicio de cada temporada la existencia del servicio de guardavidas en cada lugar obligado, la cantidad y habilitación del personal, y la disponibilidad de la infraestructura y elementos de seguridad requeridos. En el caso de natatorios cerrados o establecimientos que funcionen fuera de la temporada de verano, se efectuarán inspecciones durante todo el año para garantizar que cuenten con guardavidas en las condiciones debidas. La autoridad de aplicación queda facultada para requerir la documentación que acredite la contratación y habilitación del personal guardavidas, y para disponer medidas preventivas inmediatas (como la suspensión de actividades acuáticas) si comprobase situaciones de grave riesgo por falta de cobertura del servicio.

ARTÍCULO 32º: Régimen de sanciones. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza por parte de los titulares, administradores o concesionarios de los espacios acuáticos será pasible de las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder:

a) Multa: se fija una multa de entre doscientos cincuenta (250) y quinientos (500) módulos (unidad fiscal municipal) por cada infracción constatada, según la gravedad y los antecedentes del infractor. La multa será impuesta mediante el procedimiento administrativo sancionatorio vigente, garantizando el derecho de defensa.

b) Clausura temporal: juntamente con la multa o de forma independiente, la autoridad municipal podrá proceder a la clausura temporal del balneario, natatorio o instalación infractora, hasta tanto se subsanen las deficiencias detectadas (ej.: contratación de guardavidas, dotación de equipamiento). La clausura preventiva se levantará una vez cumplidas las condiciones de seguridad requeridas, certificadas por la autoridad de aplicación.

c) Reincidencia - Clausura definitiva: en caso de reincidencia o de incumplimientos reiterados a lo largo de una misma temporada, el Municipio podrá disponer la clausura definitiva del espacio acuático en infracción, revocando en su caso la habilitación o permiso de uso otorgado, si correspondiere. Esta sanción extrema se



aplicará ante conductas dolosas o gravemente negligentes que pongan en riesgo la vida o integridad de las personas.

Las sanciones previstas precedentemente se graduarán teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento, el riesgo generado, la capacidad económica del infractor y demás circunstancias del caso. Lo recaudado en concepto de multas por esta Ordenanza será destinado a un fondo específico para mejoras en equipamiento y capacitación del servicio de guardavidas municipal.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 33°: Día del Guardavidas. Instituyese el día 14 de febrero de cada año como Día del Guardavidas en la Ciudad de Plottier, adhiriendo a la conmemoración nacional de dicha fecha. El Municipio podrá organizar ese día actividades de reconocimiento, capacitación especial o eventos de promoción de la seguridad acuática, en acuerdo con el cuerpo de guardavidas.

ARTÍCULO 34°: Guardavidas-Timonel. Para desempeñarse como Guardavidas-Timonel (entendiéndose por tal aquel guardavidas que, además de sus funciones ordinarias, opera una embarcación de rescate o participa a bordo de la misma en operativos acuáticos) el postulante deberá cumplir con:

- a) Todos los requisitos establecidos en el Art. 5° de la presente Ordenanza (formación de guardavidas y reválidas correspondientes); y
- b) Poseer la licencia de timonel o patrón de embarcaciones menores actualizada, expedida por la Prefectura Naval Argentina o la autoridad competente, que lo habilite para conducir embarcaciones de rescate.

La autoridad de aplicación podrá prever pruebas adicionales de destreza náutica para estos guardavidas especializados, en coordinación con Prefectura u otros organismos, a fin de garantizar su idoneidad en la conducción de lanchas o botes de rescate.

ARTÍCULO 35°: Integración del equipo náutico. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera Guardavidas-Timonel tanto al piloto o conductor de la embarcación de rescate como a su acompañante o tripulante de rescate, indistintamente, siempre que ambos cumplan con las condiciones especificadas en el artículo anterior. En caso de operar una embarcación de rescate, deberá haber al menos dos (2) personas a bordo: un timonel y un asistente, ambos con capacitación de guardavidas, distribuyendo las tareas según procedimientos de seguridad (uno

maniobra la embarcación mientras el otro está listo para ingresar al agua en el rescate). Ningún guardavidas sin licencia de navegación podrá asumir la conducción de embarcaciones en operativos de rescate.

ARTÍCULO 36°: Derechos y compensaciones especiales. Los Guardavidas-Timoneles gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas en la presente para los guardavidas en general. Sus funciones específicas (navegación y rescate embarcado) se considerarán diferenciadas y de mayor responsabilidad, por lo que el Departamento Ejecutivo deberá otorgarles un adicional remunerativo acorde al mayor riesgo y carga de trabajo que implican dichas tareas, conforme se prevea en la reglamentación. Del mismo modo, deberán contar con el equipamiento de seguridad náutica pertinente (chalecos salvavidas, dispositivos de comunicación específicos, etc.) provisto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 37°: Condiciones más favorables. Las condiciones establecidas en la presente Ordenanza regirán en tanto no existan disposiciones más favorables para los trabajadores guardavidas dispuestas por normas municipales, provinciales o nacionales de jerarquía superior.

En caso de existir beneficios o derechos adicionales consagrados en alguna ley, convenio colectivo de trabajo u otra ordenanza local, que brinden mayor protección o ventajas al guardavidas que las aquí previstas, tales condiciones más favorables prevalecerán sobre las presentes, en aplicación del principio protector del Derecho Laboral.

ARTÍCULO 38°: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, deberá adecuar e implementar las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días contados desde su promulgación. La reglamentación deberá detallar, en caso de corresponder, aspectos operativos tales como organigrama interno del servicio, procedimientos de rescate, señalización específica, protocolos de emergencia, criterios para adicionales salariales (guardavidas-timonel, alta temporada, etc.), y toda otra cuestión necesaria para la plena efectividad del Sistema. Hasta tanto se dicte la reglamentación, serán de aplicación supletoria las normas provinciales (Ley 2941) y nacionales (Ley 27.155) en lo relativo a definiciones, obligaciones y derechos de guardavidas.- **ARTÍCULO 39° Disposición transitoria - Continuidad del servicio.** A fin de garantizar la continuidad

operativa, el personal de guardavidas que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza se encuentre prestando servicios bajo la normativa anterior continuará desempeñando sus funciones durante la temporada en curso, debiendo adecuarse a las nuevas condiciones establecidas en esta Ordenanza. La autoridad de aplicación evaluará caso por caso la situación de dichos guardavidas, reconociendo su antigüedad y demás derechos adquiridos, y exigirá el cumplimiento de los requisitos de revalidación y documentación previstos (de corresponder) para su reconstrucción en las próximas temporadas bajo el nuevo régimen. En ningún caso la entrada en vigencia de esta Ordenanza deberá suponer una interrupción del servicio de seguridad acuática: el Departamento Ejecutivo adoptará las medidas transitorias necesarias (extensión de contratos, reubicación, capacitaciones complementarias) para que la transición al nuevo Sistema Municipal de Seguridad Acuática se realice sin afectar la cobertura de las zonas balnearias.

ARTÍCULO 40º: Incorporación del Anexo Presupuestario. Incorpórase como Anexo I de la presente Ordenanza la Reserva Presupuestaria del Sistema Municipal de Seguridad Acuática para el ejercicio 2026, la cual forma parte integral de la misma a todos sus efectos.

ARTÍCULO 41º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N°4570

ANEXO I

RESERVA PRESUPUESTARIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ACUÁTICA

Artículo Único: A los efectos de garantizar la efectiva implementación del Sistema Municipal de Seguridad Acuática, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar en el Proyecto de Presupuesto General del Ejercicio 2026 una reserva presupuestaria específica, nominada y vinculante, destinada exclusivamente al sostenimiento operativo, la infraestructura y el equipamiento del servicio creado por la presente Ordenanza. La partida deberá figurar de manera separada dentro del presupuesto, bajo la denominación "Sistema Municipal de Seguridad Acuática - Reserva Presupuestaria 2026", y no podrá ser reasignada a otros fines sin autorización expresa del Concejo Deliberante. Para la primera fase de ejecución, correspondiente al sector "La Herradura", se establece una reserva presupuestaria mínima de ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000), a valores actualizados a octubre de

2025 en la Provincia del Neuquén. Este monto deberá ser incluido en el proyecto de presupuesto que el Ejecutivo presente ante este Concejo Deliberante antes del 15 de noviembre del corriente año, y tendrá carácter de crédito obligatorio de afectación específica. La dotación inicial estará compuesta por ocho (8) guardavidas distribuidos en dos (2) mangrullos de vigilancia con cobertura de doce (12) horas diarias, bajo la supervisión del actual coordinador del servicio de guardavidas del Camping Municipal Nepen-Hue, quien ejercerá transitoriamente la coordinación general del Sistema Municipal hasta tanto la expansión territorial o la complejidad operativa justifiquen la creación de un cargo independiente. Dentro del monto total previsto se deberán destinar recursos específicos para los siguientes rubros:

- a) Personal y remuneraciones: Incluye las retribuciones correspondientes a los ocho guardavidas mencionados, con remuneraciones estimadas en torno a los tres millones de pesos mensuales por agente durante cuatro meses de prestación, considerando cargas sociales, cobertura de riesgos del trabajo, obra social y adicionales por función.
- b) Infraestructura: Comprende la construcción e instalación de dos (2) puestos de vigilancia elevados tipo mangrullo, con estructura metálica reforzada, techado liviano y base de hormigón; la adecuación de un módulo sanitario y de descanso para el personal con conexión eléctrica y de agua; la instalación de un sistema de comunicación radial o telefónica de emergencia; y las obras complementarias necesarias para el acceso y seguridad del área de prestación del servicio.
- c) Equipamiento y elementos de seguridad: Incluye la adquisición de indumentaria reglamentaria, chalecos salvavidas, boyarines, silbatos, torpedos, botiquines de primeros auxilios, elementos de inmovilización, señalización visual y sonora, cartelera informativa, radios portátiles, y el equipamiento básico de rescate (flotadores, soga de lanzamiento y una embarcación ligera tipo kayak o bote rígido de apoyo).
- d) Capacitación, mantenimiento y operatividad: Deberán preverse los fondos necesarios para la realización de las reválidas anuales y capacitaciones obligatorias, mantenimiento y reposición de los elementos de seguridad, combustible, seguros, reparaciones y gastos logísticos propios del servicio durante la temporada estival.

El monto fijado en la presente reserva se establece como mínimo obligatorio y deberá actualizarse automáticamente al momento de la formulación del Presupuesto 2026 conforme las variaciones salariales y de precios vigentes, pudiendo ampliarse mediante reestructuraciones presupuestarias o créditos adicionales. Asimismo, el



monto se ajustará en función de los incrementos salariales acordados para el personal guardavidas de la Municipalidad de Neuquén y las pautas de la paritaria municipal vigente, garantizando paridad regional y preservación del poder adquisitivo del personal de Plottier.

Esta reserva constituye un instrumento de planificación financiera y de política pública vinculante, orientada a garantizar la continuidad, profesionalización y expansión progresiva del servicio de seguridad acuática municipal.

*****DADA EN LA SALA PUBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUIDAD DE PLOTTIER, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.*****

ORDENANZA N°**4.571/2025**: Promulgada por Decreto N°048/2026.

ORDENANZA N°4571/25

CIUDAD DE PLOTTIER, 11 de diciembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 42 inc.9 de la Carta Orgánica Municipal; y el proyecto de ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal Mediante Nota N°2642/25 de fecha 14 de noviembre del 2025, con referencia al Presupuesto General para la Administración Municipal correspondiente al Ejercicio 2026. Y;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General constituye la herramienta fundamental y el plan director para desarrollar la actividad integral de la repartición en sus distintas áreas y dependencias.

Que el mismo permite exponer la Estructura de las Erogaciones que se proyectan efectuar en el ejercicio, como así también la correspondiente a los Recursos proyectados de ingresar al Erario Municipal a fin de poder financiar dichas erogaciones.

Que en la elaboración del Presupuesto General se mantiene la estructura de exponer los distintos programas proyectados por las diversas áreas de ejecución operativa, lo que constituye un eficaz instrumento no solo para brindar la información sobre las cifras y detalles ejecutados de los mismos, sino que también permite medir el grado de cumplimiento de cada uno, lo que resulta un parámetro esencial para la



evaluación de la gestión de gobierno, a la que se plantea dotar de la mayor transparencia y claridad de información.

Que para un mejor encuadre del análisis de la acción de gobierno propuesta en el presente debe tenerse en cuenta la situación financiera del Municipio, la que se caracteriza por la paridad de los flujos de ingresos y egresos, y la rigidez de sus respectivas estructuras, particularmente la del Gasto en Personal- la partida de mayor significación dentro de las erogaciones-, a lo que se suma el incremento de los precios de los insumos necesarios para la prestación de los servicios, todo lo cual obliga a una prudente gestión basadas en decisiones racionalmente analizadas;

Que el Departamento Ejecutivo somete a la consideración del Concejo Deliberante un presupuesto de gastos que contempla los cambios operados en el organismo Municipal y las acciones de gobierno que se han de llevar adelante, en base a niveles de precios del mes de octubre 2025;

Que los ingresos propios se han estimados sobre la base de un padrón de contribuyentes y valores para cada tasa vigente a noviembre de 2025 considerando la última actualización del valor módulo establecido por ordenanza, y una prudente estimación de cobro conforme a la crítica realidad vigente. Que los recursos provenientes de la coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales, fa coparticipación Federal, las Regalías Hidrocarburíferas y el Canon Extraordinario de Producción, todo ello conforme con la información aportada por el Ministerio de Hacienda de la Provincia.

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto positivo de los Concejales Resa, Ponce, Costa, Ramos, Miguel, Camargo, Antilef, Huento, Esquivel, Dziadek, y con el voto negativo de los Concejales Scrugli, Scialabba, Alesabdroni; dándose así a la sanción a presente, según consta en Acta N°087, Sesión Ordinaria N°077, de fecha 11/12/2025;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial No 2163 - Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FÍJESE en la suma de Pesos ochenta y seis mil doscientos ochenta millones quinientos sesenta mil seiscientos ochenta y cinco con 24/100,

(86.280.560.685,24) el cálculo de recursos y el presupuesto general de gastos de la Administración Municipal - Administración Central, Organismos Descentralizados y Concejo Deliberante, para el Ejercicio 2026, con destino a la finalidades que se indican a continuación y analíticamente según el detalle que figura en las planillas anexas todo a los Recursos y Gastos.

ARTÍCULO 2°: Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente estimase el siguiente Balance Financiero preventivo, cuyo detalle figura en las planillas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Ingresos Totales \$86.280.560.685,24-

Gastos Totales \$86.280.560.685,24-

Capítulo II

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

ARTÍCULO 3°: La distribución programática de los montos detallados en el artículo 1° de la presente ordenanza será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de desagregar los niveles de crédito y programación como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos Organismos, en un todo.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de decisión administrativa, podrá autorizar un incremento o efectuar una disminución de presupuestos de gastos en la medida que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos o cuando existan elementos objetivos que permitan su estimación fehaciente, conforme a las facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal Art. 127.

ARTÍCULO 5° AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la decisión administrativa a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizarlas erogaciones originadas por la adhesión a las leyes decretos y convenios con vigencia en el ámbito municipal y hasta los montos que como aporte de recursos ellos prevean los resultados positivos/negativos podrán ser incorporados por el Departamento Ejecutivo Municipal, como Recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

ARTÍCULO 6°: AUTORIZACIÓN al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones al Presupuesto Municipal General de Gastos originados en modificaciones a la estructura orgánica que pueda realizar para una mejor gestión



administrativa debiendo ser elevado previamente al Concejo Deliberante para su autorización el cual deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que haya tomado estado parlamentario. Si el Concejo Deliberante no cumple el plazo antes mencionado el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicarlo automáticamente.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal elevará para su autorización al Concejo Deliberante las reestructuraciones y modificaciones de las atribuciones conferidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

*****DADA EN LA SALA PUBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUIDAD DE PLOTTIER, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.*****

